

es completamente diferente y otorga, igualmente, al acto planteado un significado totalmente distinto. Otro caso sería una sedación *con fines eutanásicos*, se practicaría con el objetivo de acelerar la muerte o de ocultar los síntomas provocados por una abstención voluntaria de cuidados para morir.

Las conclusiones que se pueden extraer son claras. Como puede verse, las cuestiones relacionadas con el fin de la vida son sumamente delicadas. Provocan problemas complejos, en una época en la que se cuestiona la prohibición de matar, uno de los fundamentos de nuestros estados de derecho y de la cohesión social. Por lo que resulta conveniente, abordar estas cuestiones aclarando el significado de las palabras y de los conceptos, con el riesgo de provocar una confusión que siempre perjudicará el debate. [Recibido el 27 de noviembre de 2016].

## **DENUNCIAN A UN CENTRO GERIÁTRICO POR NEGARSE A PRACTICAR LA EUTANASIA EN BÉLGICA. TRADUCCIÓN AL CASTELLANO DE INFORMACIÓN FACILITADA POR EL INSTITUT EUROPÉEN DE BIOÉTHIQUE**

Nabila MERS EL KADIM MOUNJI  
(Traducción del francés al castellano)

Para citar este artículo puede utilizarse el siguiente formato:

**Nabila Mers El Kadim Mounji** (2016): “Denuncian a un centro geriátrico por negarse a practicar la eutanasia en Belgica. Traducción al castellano de información facilitada por el Institut Européen de Bioéthique”, en *Kritische Zeitschrift für überkonfessionelles Kirchenrecht*, n.º 3 (diciembre de 2016), pp. 170-171. En línea puede leerse la presente Noticia en el siguiente sitio: <http://www.eumed.net/rev/rcdcp/03/nmekm4.pdf>.

**RESUMEN:** Incoherente resolución judicial que penaliza con un multa de seis mil euros a un centro geriátrico de Lovaina, tras la negativa del mismo a practicar la eutanasia a Mariette Buntjens, enferma de cáncer terminal, alegando los médicos de este hospital, tres razones en contra de la práctica de la eutanasia: 1ª) no pudieron dirigirse y dialogar con la enferma, ya que lo impidieron los familiares; 2ª) incumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente respecto a la práctica de la eutanasia; 3ª) motivos religiosos; 4ª) convicciones dentológicas profesionales.

**PALABRAS CLAVE:** Eutanasia, Mariette Buntjens, Daños físicos, Daños morales, Geriátrico Saint-Augustin, Lovaina la Vieja, Cáncer metastásico.

El miércoles 29 de junio de 2016, el centro geriátrico Saint-Augustin, de Dienst, fue condenado por el tribunal de primera instancia de Lovaina tras negarse a practicar una eutanasia en su centro. Condenó a la dirección del centro geriátrico a pagar una indemnización de 6.000 euros a los miembros de la familia, por el daño causado, al tener que desplazar su madre para que pudieran practicarle la eutanasia. Mariette Buntjens, con 74 años y enferma terminal de cáncer metastásico, había solicitado la eutanasia en el año 2011. Fue un médico externo quien decidió responder a su petición. El médico

coordinador dijo que le habían puesto ante un hecho consumado y afirmó que tanto él como el equipo sanitario fueron marginados sin poder dialogar con Mariette Bunjens acerca de su petición eutanásica.

El director rechazó que el acto se llevase a cabo en sus instalaciones ya que no se habían cumplido las condiciones exigidas por la ley. Efectivamente, la ley que regula la eutanasia establece en el artículo 3, párrafo 4 que el médico que practique la eutanasia deba, «si existe un equipo sanitario que mantenga un contacto frecuente con el paciente, hablar sobre la petición del paciente con el equipo o con los miembros de éste».

Por lo tanto, la familia decidió llevar a la paciente a su casa para que pudieran practicarle la eutanasia. Tras esto, sus hijos han recurrido a la justicia basándose en que los daños físicos y psíquicos habían aumentado considerablemente cuando el centro se negó a practicarle la eutanasia en las instalaciones del mismo.

Durante el juicio celebrado el 18 de mayo de 2016, la dirección del centro geriátrico se defendió alegando motivos religiosos o por convicción. Según la dirección, no se habían cumplido las condiciones legales para que se practicara la eutanasia ya que no había confirmado su petición ante un médico coordinador. Asimismo, el cuerpo médico tampoco fue objeto de contacto por parte de los familiares. [Recibido el 20 de diciembre de 2016].

**HENRI SONIER DE LUBAC (1896-1991) DE NUEVO, LA  
“COMMUNIONIS NOTIO”, LA IGLESIA INVISIBLE Y LA  
CONSTRUCCIÓN TERNARIA DE LA IGLESIA: TEOLOGÍA E  
HISTORIA DEL DERECHO CANÓNICO EN GREGORIANUM, 97,  
Nº 2 (2016), pp. 223-444**

Manuel J. PELÁEZ

Para citar este artículo puede utilizarse el siguiente formato:

**Manuel J. Peláez** (2016): “Henri Sonier de Lubac (1896-1991) de nuevo, la ‘communio notio’, la iglesia invisible y la construcción ternaria de la Iglesia: Teología e Historia del derecho canónico en *Gregorianum*, 97, nº 2 (2016), pp. 223-444”, en *Kritische Zeitschrift für überkonfessionelles Kirchenrecht*, n.º 3 (diciembre de 2016), pp. 171-174. En línea puede leerse el presente comentario crítico en el siguiente sitio: <http://www.eumed.net/rev/rcdcp/03/mjp2.pdf>.

**RESUMEN:** Relación del contenido de la revista *Gregorianum* que se edita por la Universidad Pontificia Gregoriana, dependiente de la Compañía de Jesús, y que en el ranking de Webometrics aparece como la Universidad eclesial romana más reconocida y prestigiosa. El presente número, 97, Nº 2 (2016), tiene una parte significativa del mismo dedicada a la relevante personalidad del gran teólogo que fue Henri de Lubac, cardenal con Juan Pablo II, después de haber sufrido durante algún tiempo una cierta “persecución” por parte de instituciones centrales de la Santa Sede, que no entendieron su pensamiento, cosa por otro lado nada fácil, como resulta comprensible tras su lectura.

**PALABRAS CLAVE:** Henri de Lubac, Pontificia Universidad Gregoriana, Iglesias Particulares, Iglesia Universal, Communio notio, Vaticano II, Concilio,